



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía.  
Radicado: No. 630014003009 **2018 00682 00**  
Interlocutorio: No. 221

Conforme al artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve,

1) Se decreta el embargo y retención del 50% de la asignación salarial que reciba Yolanda Peñuela Rodríguez, identificada con la C.C. No. 41.899.783, como empleada de la Alcaldía de Armenia.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener los números de identificación de las partes y cuyo trámite es carga de la parte ejecutante.

2) Con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 42, numerales 1 y 2 del artículo 78, artículo 79 y el artículo 132 todos del C.G.P., se requiere por medio de este auto al extremo demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, explique las razones por las cuales no solicitó que se notifique a la demandada en su sitio de trabajo antes de solicitar su emplazamiento, lo anterior porque al solicitar como medida cautelar el embargo del salario percibido por la ejecutada como empleada de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, se concluye que el extremo demandante ha sido conecedor del lugar en el cual labora su contraparte.

Igualmente se debe especificar el fundamento legal y aclarar porque razón se solicita el embargo del salario devengado por la ejecutada como empleada de la Alcaldía Municipal de Armenia, cuando de la consulta del sistema SIGEP aportado por el propio peticionario, claramente se puede leer que la convocada siempre se ha desempeñado como docente en diferentes instituciones educativas y no como empleada directa de la Alcaldía, eventos que no son lo mismo, es decir, por el hecho de estar el pagador de los docentes municipales ubicado en la Alcaldía de Armenia, no se puede concluir que los docentes laboren en dicha Alcaldía, ya que el sitio de trabajo es la respectiva institución a la que estén adscritos.

Asimismo, al ser la entidad demandante una Cooperativa del sector de la educación, implica que sus asociados deben ser docentes o afines, por lo tanto, debe explicar el ejecutante porque no se informó del lugar de trabajo de la demandada, cuando es un requisito para afiliarse a dicha Cooperativa ser un docente o tener vínculos laborales con el magisterio del Quindío, a la par, se deberá indicar porque no se consultó con el empleador de la ejecutada su preciso lugar de trabajo antes de solicitar el emplazamiento de la misma, a sabiendas de que dicha información no tiene reserva. En este punto se aclara que de no haber sido suministrada por el empleador la información de ubicación de la demandada, era obligación del demandante obtener dicha información por intermedio de esta judicatura

En caso de ser necesario, se ordenará la compulsación de copias ante las autoridades disciplinarias y/o penales respectivas para que se investigue la posible conducta dolosa del apoderado judicial del extremo ejecutante al inducir en error a esta judicatura por haberse solicitado un emplazamiento sin antes haber evacuado en debida forma las diligencias necesarias para ubicar al extremo ejecutado por intermedio de su empleador, siendo dicha labor una obligación y un acto de buena fe que es lo que espera de todos los actores que interactúan ante el aparato judicial.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 038  
Fecha de notificación por estado 10/03/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfd2562039a872b55b4f11212a8b9ffa15e219d20210e7ab01951d3c08e8ad6**  
Documento generado en 09/03/2021 02:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>